RADICACION: 087583184002-**2016-00506**-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: MELISA ESTHER SIMANCA VELLOJIN. C.C. 1.065.000.396.
DEMANDADO: LUIS JOSE FRANCO LOPEZ. C.C. 1.064.994.841.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado señor LUIS JOSE FRANCO LOPEZ, a través de su apoderada judicial presenta memorial solicitando se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer Soledad abril 22 de 2024.

La secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y corroborado el informe secretarial, se observa que la Dra. JENNIFER SOBRINO RODRIGUEZ, actuando en representación del señor LUIS JOSE FRANCO LOPEZ, requiere la terminación de la acción ejecutiva por el pago total de la obligación. Para lo cual aportan relación de pagos del Banco Agrario.

De lo anterior, se hizo necesario evaluar el expediente del referido proceso. En donde se avizora que en fecha 26/04/2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (7.859.968.40) M/L.

Posteriormente, en fecha 26/07/2018, se modificó la liquidación del crédito teniéndose en cuenta la liquidación de las costas y los depósitos pagados. Procediendo el Despacho a la modificación de la liquidación del crédito, teniéndose como adeudado por parte del ejecutado la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS (8.384.185.28):

CUOTAS ADEUDADAS MAS INTERESES		
CUOTAS MAS INTERESES 2015	$	5.310.971,70
CUOTAS MAS INTERESES 2016	$	5.393.820,29
CUOTAS MAS INTERESES 2017	$	145.253,70
CUOTAS MAS INTERESES 2018	$	34.259
COSTAS	$	550.198,00
TOTAL DE LIQUIDADO CUO+INTE	$	11.434.502,27
ABONOS (TITULOS pagados y pendiente de pago)	$	2.957.042,99
SALDOS (AL CANCELAR TITULOS DE CUOTAS FUTURAS)	$	93.274,00
TOTAL ADEUDADO	$	8.384.185,28

De lo anterior, por secretaria se comunicó al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, el valor liquidado de la medida cautelar:

4. OFICIAR al CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL indicándoles que el EMBARGO decretado por este despacho judicial que recae sobre la quinta del salario y demás emolumentos que percibe el demandado LUIS JOSE FRANCO LOPEZ con CC. No 1.064.994.841, se LIMITA a la suma de **($8.384.185,28) OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, ajustado a la liquidación de crédito aprobada. Igualmente** se le informa que las cuotas alimentarias futuras para el año 2018 se encuentra fijada en la suma de $369.806 las ordinaria (mensuales), y las adicionales de junio en la suma de $369.806 y la adicional de diciembre en la suma de $493.074, suma que aumentara de manera anual conforme incremente el IPC. Dinero anteriores que seguirán siendo descontados a órdenes de este despacho judicial en la casilla TIPO I respecto a las CUOTAS ADEUDAS y casilla TIPO SEIS par las cuotas alimentarias futuras, a nombre de la señora MELISA ESTHER SIMANCA VELLOJIN CC. 1.065.000.396.

Una vez, estudiado con detenimiento la relación de pagos de títulos del Banco Agrario, se puede observar que el cajero y /o pagador de la Policía Nacional, dejo de pagar los depósitos concernientes a la medida cautelar de la quinta parte del salario casilla tipo (1) hasta la fecha 31/05/2021. Y sumado la totalidad de depósitos judiciales desde la última liquidación realizada por el Despacho hasta la fecha de esa medida se obtiene el pago total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (9.874.285), encontrándose una diferencia por valor de UN MILLON CUTRO CIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (1.490.100,28).

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FECHA DE CONSTITUCION	FECHA DE PAGO	VALOR	CASILLA TIPO 1
31/07/2018	13/09/2018	174.810.96	1
29/08/2018	2/11/2018	174.810.96	1
28/09/2018	30/03/2021	174.810,96	1
18/10/2018	24/01/2019	2.080.864,00	1
31/10/2018	24/01/2019	174.810,96	1
7/12/2018	24/01/2019	260.903,25	1
8/01/2019	24/01/2019	174.810,96	1
31/01/2019	16/05/2019	168.320,05	1
28/03/2019	16/05/2019	168.320,05	1
28/03/2019	16/05/2019	168.320,05	1
30/04/2019	16/05/2019	168.320,05	1
30/05/2019	24/10/2019	168.320,05	1
3/07/2019	24/10/2019	183.347,49	1
11/07/2019	24/10/2019	7.716,04	1
30/07/2019	24/10/2019	183.347,49	1
29/08/2019	24/10/2019	183.347,49	1
1/10/2019	30/01/2020	183.347,49	1
31/10/2019	30/01/2020	183.347,49	1
29/11/2019	30/01/2020	273.757,19	1
13/12/2019	30/01/2020	273.728,07	1
27/12/2019	30/01/2020	411.493,25	1
30/01/2020	3/07/2020	224.007,80	1
28/02/2020	3/07/2020	224.007,80	1
30/03/2020	3/07/2020	244.465,80	1
27/04/2020	3/07/2020	244.465,80	1
27/05/2020	3/07/2020	244.465,80	1
30/06/2020	23/09/2020	244.465,80	1
6/07/2020	23/09/2020	8.314,06	1
28/08/2020	23/09/2020	244.741,04	1
30/09/2020	11/11/2020	244.741,04	1
28/10/2020	11/11/2020	244.741,04	1
20/11/2020	7/12/2020	289.888,87	1
27/11/2020	7/12/2020	201.390,07	1
28/12/2020	27/01/2021	436.277,15	1
26/01/2021	11/02/2021	241.764,39	1
26/02/2021	12/03/2021	241.764,39	1
26/03/2021	21/04/2021	241.764,39	1
30/04/2021	14/05/2021	241.764,39	1
31/05/2021	16/06/2021	220.023,43	1
		TOTAL, PAGADO: 9.874.285	

MEDIDA CAUTELAR	8.384.185,28
PAGO TOTAL	9.874.285
DIFERENCIA	1.490.100,28

En consideración, a lo deprecado por la parte ejecutada dentro de este asunto, resulta PROCEDENTE, toda vez que se ha cumplido con el pago total de la obligación y las costas, y se encuentra debidamente ejecutoriado las mismas, de conformidad como lo regula el inciso segundo del código general del proceso. Y Teniendo en cuenta lo anterior se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos y se tendrán como abono a la cuota alimentaria futura en favor de la demandante, el saldo de dinero pagado a la demandante por valor de ($1.490.100,28) M.L.

Así mismo se mantendrá vigente la medida cautelar de embargo por el concepto de las cuotas futuras en favor de la señora MELISSA ESTHER SIMANCA VELLOJIN, conforme a la regulación realizada por el Juzgado Homónimo Primero Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico, consistente en el DIECISEIS PUNTO DIECISEIS PORCIENTO (16.16%), Mensual, de todos los ingresos que reciba el demandado con ocasión a su actividad como miembro de la Policía Nacional. O donde llegara a trabajar.

Con respecto a los títulos de depósito judicial que eventualmente se consignen mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida cautelar, se dispondrá su pago al demandado, sin perjuicio de que el mismo autorice el pago a la parte demandada.

En virtud de lo motivado el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimento, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento del embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos que percibe el demandado señor LUIS JOSE FRANCO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.064.994.841, en cuantía de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS (8.384.185.28), que pesaba sobre su asignación mensual como miembro de la Policía Nacional. Por secretaria librar el correspondiente oficio al cajero y/o pagador.

TERCERO. Decretar el levantamiento de la medida restrictiva de salida del país al señor LUIS JOSE FRANCO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.064.994.841. oficiar en tal sentido a la POLICIA NACIONAL – MIGRACION COLOMBIA.

CUARTO. Ordenar que el saldo de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (($1.490.100,28), pagado a la demandante, se tenga como abono a cuota alimentaria futura.

QUINTO. Se mantendrá vigente la medida cautelar de embargo por el concepto de las cuotas futuras en favor de la señora MELISSA ESTHER SIMANCA VELLOJIN, conforme a la regulación realizada por el Juzgado Homónimo Primero Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico, consistente en el DIECISEIS PUNTO DIECISEIS PORCIENTO (16.16%), Mensual, de todos los ingresos que reciba el demandado con ocasión a su actividad como miembro de la Policía Nacional. O donde llegara a trabajar.

SEXTO. Mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida cautelar, los títulos de depósito judicial que eventualmente se consignen; se dispondrá su pago al demandado, sin perjuicio de que el mismo autorice el pago a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

04.

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d87915b0686c2d9235d56d1c770ebfb152f084ce4f94b85fb55b573f71b75b6**

Documento generado en 22/04/2024 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica